



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°110-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 24 de abril del 2025.

#### VISTO:

Expediente de Proceso N°9223 de fecha 02 de abril de 2025, que contiene el (INFORME N°001-2025/GNF/RO, de fecha 28 de marzo de 2025; Informe N°003-2025/SO-INGP-GT de fecha 31 de marzo de 2025, CARTA N°003-2025-CSC de fecha 31 de marzo de 2025), INFORME N°0023-2025-ING.DLVC.GO de fecha 07 de abril de 2025, INFORME N°727-2025-MDVO-GDU-SGI de fecha 21 de abril de 2025; INFORME N°183-2025-MDVO/GDU de fecha 22 de abril de 2025; ; OPINION N°299-2025-MDVO-OGAJ con fecha de recepción 24 de abril del 2025, respecto de **AMPLIACION DE PLAZO N°01 DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES EN EL AA.HH LA PENINSULA EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTIN DEL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N°30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”, por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, asimismo, en el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”;

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°110-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 24 de abril del 2025.  
contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF), establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

#### **“Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF); y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.

Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF) y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.

Respecto de la segunda condición, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra “es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”.

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°110-2025-MDVO-GM**

Veintiséis de Octubre, 24 de abril del 2025.

observe el procedimiento previsto en el artículo 198°, este último modificado por el D.S 234-2022-EF, conforme lo siguiente:

**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

**198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.  
(...).

**198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar se decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Cabe añadir que, el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Que, sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°110-2025-MDVO-GM**

Veintiséis de Octubre, 24 de abril del 2025.  
relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Que, ahora bien, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

Que, en consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Que, con fecha de recepción 13.02.2025, a través de la Carta N° 009-2025/CEBSA-GG, a fojas 61, el Contratista, alcanza al Supervisor de Obra, la ampliación de plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendario para la ejecución del adicional de obra N° 01, relacionada con cambios de techos de buzones, de postes de concreto, reubicación de cajas domiciliarias de agua y desagüe, misma que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2025-MDVO-GM.

Que, a fojas 62/77 con Expediente de Proceso N° 4369, de fecha 19 de febrero del 2025, mediante Carta N° 009-2025-HAGB-CMA, la Supervisión de Obra, emite CONFORMIDAD, en el que evalúa la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, e indica lo siguiente:

- ❖ La anotación oportuna en el cuaderno de obra de la notificación de la Resolución De Gerencia Municipal N° 013-2025-MDVO-GM, la cual aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra (...), representa el inicio y fin de la causal de la presente solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra, necesaria para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- ❖ Queda demostrada de manera clara y fehaciente que la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente ha sido afectada, a la vez solicita una ampliación de plazo de ejecución de obra de 27 días calendario
- ❖ De acuerdo al análisis realizado, esta supervisión opina aprobar una ampliación de plazo de veintisiete (27) días calendario, plazo necesario para la ejecución de la





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°110-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 24 de abril del 2025.

prestación adicional N° 01, por lo que la nueva fecha de término será el miércoles 12 de marzo del 2025.

Que, a fojas 78 a 94, versan los informes técnicos del Ingeniero Civil (Informe N° 016-2025-MDVO-SGI-ING.AJPM, de fecha 24 de febrero), la Subgerencia de Infraestructura (Informe N° 0374-2025-MDVO-GDU-SGI, de fecha 24 de febrero) y la Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe N° 59-2025-MDVO/GDU, de fecha 28 de febrero), en los cuales indican que, de la revisión y análisis de los actuados administrativos, concluyen en otorgar CONFORMIDAD de la citada ampliación y recomiendan su aprobación mediante acto resolutivo:

“(…) **ESTE DESPACHO OTORGA CONFORMIDAD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, POR VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIO**, de la obra (...). dicha causal se encuentra enmarcada en la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...) del Art. 197° del RLCE”.

Que, ahora bien, conforme a la normativa ya precisada líneas arriba, para que proceda una ampliación de plazo, será indispensable que el contratista, por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra el inicio y el FINAL de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Asimismo, la norma de contrataciones establece que, dentro de los quince (15) días siguientes de CONCLUIDA la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentando y cuantificando tal pedido.

Que, en primer lugar, de la solicitud de la **CONSORCIO KEYSY FERNANDA**, se desprende que el Contratista solicita una extensión de su plazo contractual, debido a que las partidas relacionadas al adicional no pudieron ser ejecutadas dentro del plazo contractual, argumentando que el plazo de ejecución se reiniciaba el 11.02.2025 debido a la Suspensión de Plazo por el tiempo de aprobación de la prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el término de la Obra se desplazaba hasta otra fecha. Al respecto de dicha solicitud, se verifica que, el Contratista, toma como inicio de causal el Asiento N° 79, de fecha 11 de febrero del 2025 (obrante a fojas 48), a través del cual el Residente de Obra procedió a anotar que, tras la aprobación del Adicional de Obra, se reinician los trabajos en obra, procediéndose a solicitar la autorización de ciertas partidas mediante la Ampliación de Plazo respectiva.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°110-2025-MDVO-GM**

Veintiséis de Octubre, 24 de abril del 2025.

Que, en segundo lugar, tal y como se ha establecido en la OPINIÓN N° 272-2017/DTN, “no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación de plazo de ejecución; en efecto, esto último procede solo cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran de un plazo mayor para su ejecución.”

Que, es entonces, cuando se refiere el art. 198.1. que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra; establece que la notificación de la aprobación del adicional de obra, así como la conclusión de la circunstancia invocada puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista. Por lo que, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada.

Que, **RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 198.1, se tiene que**, tal numeral señala expresamente que, para que proceda la ampliación de plazo, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias; por lo que se evidencia que, **el Residente de Obra, HABRIA CUMPLIDO CON LAS FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS AL SUSTENTAR TECNICAMENTE LA AFECTACION DE LA RUTA CRÍTICA Y AL HABER ANOTADO EL FINAL DEL HECHO ACAECIDO LA MISMA FECHA QUE ESTE ACONTECIÓ**, tal y como se ha indicado en el informe del Supervisor de Obra y de las áreas técnicas, siendo los pertinentes en tener conocimiento técnico en el objeto de la materia.

Que, **RESPECTO AL PLAZO CON EL QUE CUENTA LA ENTIDAD PARA LA EMISION DE LA RESOLUCION RESOLVIENDO LA AMPLIACION DE PLAZO**, se tiene que, el numeral 198.2 del Reglamento, indica que, esta tiene un plazo de 15 días hábiles desde la recepción del Informe del Supervisor para resolver y notificar al contratista su decisión; siendo que, el Informe del Supervisor ingresó el día 19 de febrero del 2025, emitiendo CONFORMIDAD del expediente por el plazo de 27 días calendario.

Que, finalmente debe tenerse en cuenta que, la ampliación de plazo N° 01, por 27 días calendario, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, cuenta con la conformidad del ingeniero civil, la Subgerencia de Infraestructura, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del SUPERVISOR DE OBRA,





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°110-2025-MDVO-GM**

Veintiséis de Octubre, 24 de abril del 2025.  
este último de acuerdo al artículo 187° del Reglamento, es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, y sobre quien recae la responsabilidad de sustentar técnicamente las solicitudes de ampliaciones de plazo que formule el contratista, de acuerdo al artículo 198.2 del Reglamento.

Que, teniendo en cuenta los informes con opinión favorable de las áreas técnicas que han intervenido en el presente expediente, se entiende que acorde a sus funciones y atribuciones han verificado todo en cuanto al aspecto técnico corresponde, recogiendo estos bajo Principio de Buena Fe y PRINCIPIO DE CONFIANZA que rige en la administración pública.

Que, con OPINION N°055-2025-MDVO-OGAJ, con fecha de recepción 27 de enero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, "(...), **CONCLUYE:** 4.1. Que, **resulta legalmente viable** la ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la prestación adicional N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL A.H. ALFONSO UGARTE DEL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" presentado por la Contratista **CONSORCIO KEYSSY FERNANDA**, bajo la causal prevista en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (D.S 344-2018-EF), en su **artículo 197°, literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** esto a consecuencia de la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2025-MDVO-GM, que resuelve APROBAR el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.

Que, de conformidad con lo establecido por la Supervisión de Obra, el Gerente de Asesoría Jurídica, el Gerente de Desarrollo Urbano y el Subgerente de Infraestructura y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 27° y 39° de la Ley N°27972; Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, se delega facultades al Gerente Municipal, referido a aprobar todos los actos administrativos que se deriven de la ejecución de obra y por reconstrucción con cambios, el Gerente Municipal en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre; que con Resolución de Alcaldía N°001-2023/MDVO-A de fecha 02 de enero de 2023 Resuelve en su artículo Primero DESIGNAR a partir de la fecha al ingeniero Tomas Fiesta Eche en el cargo de Gerente Municipal de la MDVO.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ampliación de Plazo N° 01** presentado por la Contratista **CONSORCIO KEYSSY FERNANDA**, por un periodo de quince (15) días calendario, bajo la causal prevista en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (D.S 344-2018-EF), en su artículo 197°, literal b)



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°110-2025-MDVO-GM**

Veintiséis de Octubre, 24 de abril del 2025.  
Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado., esto a consecuencia de la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2025-MDVO-GM, que resuelve APROBAR el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a **Contratista CONSORCIO KEYSSY FERNANDA**; así como a la **SUPERVISION DE OBRA CONSORCIO SUPERVISOR CAYRO**, en el modo y forma establecidos en el Contrato de obra N°48-2024-MDVO, respectivamente; o en las direcciones de correo electrónico consignados en los mismos y/o en su caso en las adendas correspondientes, de ser el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Subgerencia de Infraestructura para su custodia y posteriores acciones.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHIVO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
VEINTISÉIS DE OCTUBRE  
ING. TOMÁS FIESTAS ECHE  
GERENTE MUNICIPAL

